



Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA
INFORME FINAL DEL TRABAJO DE GRADO

TEMA:

“ANÁLISIS SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS
DELITOS DE TRÁNSITO COMETIDOS EN LA CIUDAD DE IBARRA DURANTE EL
AÑO 2017”

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:

ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN PUCE:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD**

AUTOR: RONNY FERNÁNDEZ

ASESOR: DR. JAIME ALVEAR

ASESORA METODÓLOGA: Ph.D. MARILENA COROMOTO ASPRINO SALAS

IBARRA, ENERO – 2019

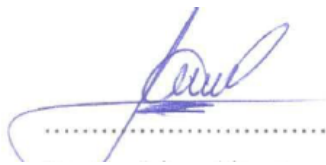
Ibarra, 24 de enero del 2019

Doctor. Jaime Alvear

ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de JURISPRUDENCIA de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

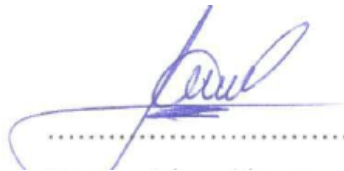


Doctor. Jaime Alvear

C.C 100291096-4

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores
C.C 100291096-4



Dr. Martín Góngora Suícan
C.C 100229711-5



PhD. Hugo Bayardo Santacruz
C.C 100282639-2

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Ronny Fabricio Fernández Toro, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 66 del Instructivo de Trabajo de Grado de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI), que en su parte pertinente manifiesta textualmente: “Forman parte del patrimonio de la universidad la propiedad intelectual de investigación, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través o con el apoyo financiero, académico o institucional de la universidad”.

Ibarra, 24 de enero del 2019

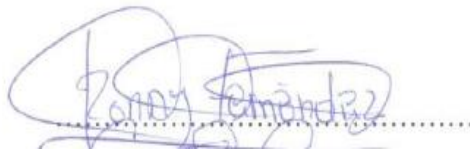


Ronny Fabricio Fernández Toro

C.C.: 100383426-2

AUTORÍA

Yo, Ronny Fabricio Fernández Toro, portador de la cédula de ciudadanía N°100383426-2, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del (los) autor (es), y que se ha respetado las diferentes fuentes de información realizando las citas correspondientes.



Ronny Fabricio Fernández Toro

C.C.: 100383426-2

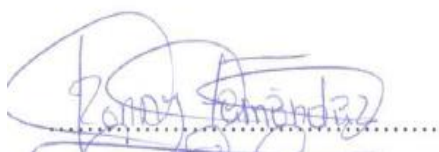
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Ronny Fabricio Fernández Toro, con C.C: 100383426-2, autor del trabajo de grado intitulado: “Análisis sobre la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de tránsito cometidos en la ciudad de Ibarra durante el año 2017” previo a la obtención del título profesional de “Abogado”, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 24 de enero de 2019



Ronny Fabricio Fernández Toro
C.C. 100383426-2

Dedicatoria

A Gloria Emperatriz, Luis Alberto, Cristian David y Johana Abigail.

Agradecimiento

A Dios Padre que ha guiado mi camino para culminar con éxito este trabajo;
AL Dr. Jaime Alvear, quien me ha guiado en la ejecución de la presente investigación,
A los maestros que me han ayudado en todas las etapas de mi formación académica.

ÍNDICE

1. Resumen y Palabras Clave.....	x
2. Abstract.....	xi
3. Introducción.....	xii
4. Estado del Arte.....	1
5. Materiales y Métodos.....	6
5.1 <i>Método</i>	6
5.2 <i>Muestra</i>	7
5.3 <i>Técnica</i>	7
5.4 <i>Procedimiento</i>	8
6. Resultados y Discusión.....	9
6.1 <i>Resultados</i>	9
6.2 <i>Discusión</i>	25
7. Conclusiones.....	28
8. Recomendaciones.....	29
9. Referencias Bibliográficas.....	30
Anexos.....	34
Anexo 1.....	35
Entrevista a los Fiscales Especializados en Infracción de Tránsito de la ciudad de Ibarra.	35
Anexo 2 y 3.....	36
Descripción de los Delitos Culposos de Tránsito, Código Orgánico Integral Penal.....	36
Anexo 4.....	37
Entrevista a los Señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Ibarra.....	37
Anexo 5.....	38
Entrevista a los Fiscales Especializados en Infracción de Tránsito de la Ciudad de Ibarra.	38
Anexo 6.....	38
Entrevista a los Señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Ibarra.....	38
Anexo 7.....	39
Entrevista a los Fiscales Especializados en Infracción de Tránsito de la ciudad de Ibarra.	39
ANEXO 8.....	39
Entrevista a los Señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Ibarra.....	39

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

La presente investigación sobre la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de tránsito cometidos en la ciudad de Ibarra durante el año 2017, es nueva, por ende, se debe destacar la importancia de la misma. De igual manera, para el desarrollo de esta investigación se contó con diferentes fuentes de información científica que permitieron abordar el tema desde diferentes puntos de vista.

El principio de oportunidad es fundamental para la administración de justicia ya que permite resolver los casos de manera ágil, por ello, no solamente se aplica a delitos penales, sino que también se aplica a los delitos de tránsito, por ende, para esta investigación se formuló la siguiente pregunta ¿Se aplica el principio de oportunidad en los procesos aperturados por el cometimiento de delitos de tránsito en la ciudad de Ibarra durante el año 2017? Para dar contestación a la misma se estableció como objetivo general, determinar si se aplica el principio de oportunidad en los procesos aperturados por el cometimiento de delitos de tránsito en la ciudad de Ibarra durante el año 2017, a su vez se contó con los siguientes objetivos específicos, estudiar al principio de oportunidad, con particular referencia a la legislación ecuatoriana, identificar en el Código Orgánico Integral Penal aquellos delitos de tránsito que pueden ser resueltos a través del principio de oportunidad, y finalmente determinar si en la ciudad de Ibarra se ha aplicado el principio de oportunidad en la resolución de casos donde se han cometido delitos de tránsito. Asimismo, para dar respuesta a la interrogante y conseguir los objetivos planteados se empleó el método normativista, se aplicó la técnica de revisión documental y la entrevista con dos instrumentos diferentes.

PALABRAS CLAVES: Principio de Oportunidad / Delitos de Tránsito / Sujetos Procesales/ Ordenamiento Jurídico / Ius Puniendi

2. ABSTRACT

The present investigation on the application of the principle of opportunity in the crimes of traffic committed in the city of Ibarra during the year 2017, is new, therefore, it should be emphasized the importance of it. In the same way, for the development of this research, there were different sources of scientific information that allowed us to approach the topic from different points of view.

The principle of opportunity is fundamentally for the administration of justice as it allows cases to be resolved more quickly, therefore, it not only applies to criminal offenses, but also applies to transit crimes, therefore, for this investigation The following question was asked: Does the principle of opportunity apply in the processes opened by the commission of traffic crimes in the city of Ibarra during the year 2017? In order to answer it, it was established as a general objective, to determine if the principle of opportunity is applied in the processes opened by the commission of traffic offenses in the city of Ibarra during the year 2017, and in turn, the following objectives were met: specific, study the principle of opportunity, with particular reference to Ecuadorian legislation, identify in the Comprehensive Criminal Code those crimes of transit that can be resolved through the principle of opportunity, and finally settle whether in the city of Ibarra has been applied the principle of opportunity in the resolution of cases where traffic offenses have been committed. Likewise, to answer the question and achieve the stated objectives, the normative method was used, the documentary review technique and the interview with two different instruments were applied.

KEY WORDS.- Opportunity Principle/ Traffic Offenses / Procedural Subjects/ Juridical Order/ Ius Puniendi

3. INTRODUCCIÓN

Las normas y leyes se encuentran en constante cambio pues al no ser estáticas sus elementos, componentes y características se transforman continuamente, esto es positivo ya que permiten aplicar e insertar nuevos procedimientos para agilizar la administración de justicia, en este sentido, en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 se reconoce nuevos medios y mecanismos que permiten resolver los conflictos de manera ágil. Por este motivo esta investigación tiene por objeto analizar la aplicación principio de oportunidad en los delitos de tránsito cometidos en la ciudad de Ibarra durante el año 2017.

En los últimos años se ha observado el incremento de los accidentes de tránsito a nivel nacional debido a que tanto conductores como peatones no cuentan con una cultura de tránsito, por esta razón la elección del tema es muy importante ya permite conocer los delitos de tránsito en los cuales se puede aplicar el principio de oportunidad conforme a los presupuestos legales establecidos en el Código Orgánico Integral Penal.

El presente trabajo de investigación es viable no solamente porque cuenta con los elementos necesarios para su análisis, sino que también es viable puesto que permite incrementar conocimientos respecto al verdadero sentido, alcance y efectos jurídicos que se generan al aplicarse el principio de oportunidad en los delitos de tránsito. Por ello con la investigación se beneficiarán varias personas entre estas encontramos, los estudiantes de derecho, defensores técnicos tanto públicos como privados y la sociedad general.

Las infracciones de tránsito están presentes cada día y su eliminación sería algo utópico. Sin embargo, para contrarrestarlas se requiere de la colaboración de la sociedad al aplicar una cultura de tránsito. Asimismo, para resolver las infracciones de tránsito de manera ágil las leyes establecen nuevos mecanismos de mínima intervención penal, es por ello que el tema

se enmarca dentro del Plan toda una Vida, objetivo número 7 “Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía”, (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017). Ya que el Estado debe velar por el respeto y el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

A través de la investigación lo que se quiere lograr es aportar conocimientos, por ello este trabajo parte de la siguiente pregunta ¿Se aplica el principio de oportunidad en los procesos aperturados por el cometimiento de delitos de tránsito en la ciudad de Ibarra durante el año 2017? Para dar contestación a la misma se ha establecido como objetivo general, determinar si se aplica el principio de oportunidad en los procesos aperturados por el cometimiento de delitos de tránsito en la ciudad de Ibarra durante el año 2017, a su vez se cuenta con los siguientes objetivos específicos, estudiar al principio de oportunidad, con particular referencia a la legislación ecuatoriana; identificar en el Código Orgánico Integral Penal aquellos delitos de tránsito que pueden ser resueltos a través del principio de oportunidad; y, finalmente determinar si en la ciudad de Ibarra se ha aplicado el principio de oportunidad en la resolución de casos donde se han cometido delitos de tránsito.

4. ESTADO DEL ARTE

Con el desarrollo de la sociedad surgen nuevos problemas jurídicos que deben ser resueltos de manera eficaz, por ello las normas cambian, se crean, reforman o se derogan para adoptar nuevos mecanismos, principios y procedimientos afín de agilizar la administración de justicia. Entre los mecanismos para dar una oportuna solución a los casos presentados encontramos, la conciliación, el arbitraje, la mediación y el principio de oportunidad. Lamadrid (2016) destaca:

El entendimiento sobre la existencia de criterios de disposición de la acción penal en países del civil law de tendencia legalista ha sido abanderado por Alemania desde mediados del Siglo XIX, fruto del análisis crítico de sus instituciones, de la atención de los problemas en sus estructuras y de la búsqueda de soluciones satisfactorias más allá de sus fronteras. Como consecuencia de esas inquietudes fue que se introdujo, dentro de la discusión científica, el concepto del principio

de oportunidad, como forma de superar las carencias de la defensa de un principio de legalidad procesal rígido. (p. 3)

El reconocimiento del principio de oportunidad, en la ley penal a nivel internacional, se da porque este presenta cuestiones de favorabilidad, eficiencia y eficacia al momento de administrar justicia, por ello Bora (2009) considera que “se ha venido favoreciendo en muchos sistemas jurídicos la aplicación del principio de oportunidad [...]según los casos, permitiendo que se pueda hacer uso de la conformidad en el proceso, a través de acuerdos entre la Fiscalía y el acusado” (p. 79).

Bovino (2010), por su parte, establece que:

Frente al reconocimiento de la imposibilidad fáctica de perseguir todos los delitos que supone la vigencia del principio de legalidad procesal, surge el principio de oportunidad, según el cual, cuando se toma conocimiento de hechos punibles, puede no iniciarse o suspenderse la persecución penal. A través de su aplicación se pretende racionalizar la sanción que necesariamente tendrá lugar, a partir de criterios distintos de los que regular e informalmente aplica todo sistema de justicia penal. (p. 161)

Por esta razón, se puede establecer que el principio de oportunidad surge como resultado del incremento delictivo en los últimos años, por ende, este principio cobra importancia en el derecho ya que permite resolver los delitos de forma ágil, bajo la facultad que tiene el Fiscal de aplicarlo o no, Gaitán (2017) indica que:

El principio de oportunidad es una institución desarrollada por la doctrina, que lo entiende como una figura idónea para descongestionar los despachos judiciales, por cuanto se le otorga al ente fiscal la facultad de suspender, interrumpir o renunciar al ejercicio de la acción penal, acorde con unas determinadas directrices propias de la política criminal del respectivo Estado; ello, como es obvio, permite dirigir de manera efectiva las investigaciones hacia las infracciones a la ley penal que resulten de mayor prioridad, es decir, aquellas en las cuales se encuentren significativamente comprometidos los bienes jurídicos tutelado. (p. 102)

Guaraglia (2017) concuerda con Bovino y Gaitán al considerar que “el principio de oportunidad es la potestad concedida al titular de la acción penal –el Ministerio Público- de renunciar a la persecución o desistir de su ejercicio en los casos en que le está permitido” (p.22). Es decir que “la ley autoriza al Fiscal a no iniciar la persecución penal o abandonar

la ya iniciada, cuando se tratare de un hecho que no comprometiére gravemente el interés público [...]” (Rodríguez y Pino, 2015). Curbelo (2017), por su parte, indica que:

En el Derecho Anglosajón, el principio de oportunidad constituye la regla y se traduce en las figuras del “plea guilty”; confesión dirigida a evitar el juicio; y el de “plea bargaining”; negociación entre el fiscal y el imputado que supone pactar la acusación en toda su extensión y, de este modo, reducir o mutar a conveniencia, si es el caso, el hecho penal en sí mismo considerado. (p.22)

El principio de oportunidad debe ser aplicado de acuerdo a los presupuestos tipificados por el principio de legalidad ya que caso contrario si la conducta no se ajusta a los requisitos establecidos por la ley, entonces, la aplicación del principio de oportunidad sería nula (Ibañez, 2005, p.82). Sendra (1990) señala que “el fundamento del principio de oportunidad no hay que encontrarlo ni en la lenidad, ni en la arbitrariedad, sino en razones de utilidad o interés social [...]” (p.111). Leteliern (2009) manifiesta que “el principio de oportunidad descansa sobre la idea que el Estado no siempre debe hacer efectivo el IUS PUNIENDI, aun cuando se verifique la conducta descrita en la norma penal y se lesione el bien jurídico protegido. (p.221)

Por otro lado, Sendra (1990) establece cuales son las ventajas que se obtendría al aplicarse el principio de oportunidad, entre ellas encontramos:

La falta de interés en la persecución penal, evitar los efectos criminógenos de las penas cortas privativas de libertad, el obtener la rehabilitación del delincuente mediante su sometimiento voluntario a un procedimiento de readaptación, el obtener la reinserción social de presuntos terroristas y una mejor información acerca de las bandas armadas y el estímulo a la pronta reparación a la víctima. (p.117)

Ibañez (2005) asimismo indica que con la aplicación del principio de oportunidad se generan tres efectos importantes, “suspender, ii) interrumpir o, iii) renunciar a la persecución penal.” (p.82), Yávar (2014) también señala que:

El principio de oportunidad tiene tres objetivos básicos: 1.- Descriminalizar cuando haya otros mecanismos de reacción social más eficaces o parezca innecesario el proceso y la pena, ello significa desprocesar a un sujeto acusado de tal delito menor.

2.- Alcanzar la pretensión de volver los ojos hacia la víctima en la medida en que en muchos casos exigiría la indemnización previa. Ello significa que puede llegar a un acuerdo satisfactorio con la víctima para evitar su continuado procesamiento.

3.- Buscar la eficiencia del sistema frente a hechos más relevantes y de mayor gravedad social, al permitir descongestionar los atascados tribunales, de manera tal que les permita intervenir en los hechos más lesivos y esenciales para la comunidad y los ciudadanos. Ello significa, que el tiempo del Fiscal debería utilizarlo con cosas más graves contra el sistema y la ciudadanía. (p.95)

Yávar (2014), también considera a su vez que con la aplicación del principio de oportunidad se presentan una serie de características:

1.- Es una posibilidad de desarrollo de la política criminal, desde modificación procesal de la inflexibilidad de la legalidad procesal en beneficio del imputado, de la víctima y la celeridad de la administración de justicia.

2.- Su principal cometido es liderar un proceso de desarrollo del proceso penal que conduzca a la aceleración de la Administración de Justicia y a la protección de los derechos de mínima culpabilidad, cuya reacción penal no se condicione con los fines modernos que se atribuye a la pena, ni con las modernas tendencias de la política criminal.

3.- No habrá infracción alguna a la igualdad en el proceso con la incorporación de criterios de oportunidad, siempre con la incorporación de criterios como en su aplicación, una justificación objetiva y razonable. (p.95)

Con la aplicación del principio de oportunidad no solamente nacen efectos positivos para el procesado sino también para la víctima y para los órganos de administración de justicia, ya que el principio de oportunidad al estar vinculado con la mínima intervención penal y la economía procesal garantiza a su vez los derechos de los involucrados en un conflicto.

Por otra parte, para la aplicación del principio de oportunidad el fiscal con anterioridad debe reunir a la víctima y al victimario afín de llegar a un acuerdo de carácter discrecional. Bazzani (2008) considera que “el principio de oportunidad es una institución consagrada en la legislación procesal penal que se entiende desde la perspectiva anglosajona como la discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal” (p.26). Yávar (2014) respecto a la discrecionalidad menciona:

Característico del sistema de Derecho Norteamericano y Anglosajón. Mediante el sistema el funcionario encargado de la acción penal (Fiscal) ejerce la acusación luego de negociar con el acusado o su representante legal, sin sujetarse a ninguna regla preexistente; el Juez penal se

sustraer del conocimiento de los hechos, limitándose a decidir sobre los términos de una negociación libre que no ha controlado.

Significa la libre disponibilidad de la persecución penal por su titular (Fiscal), quien puede iniciarla o no hacerlo, desistirla una vez iniciada, acordar con el imputado la reducción de los cargos y disminuir su pedido de pena en la medida que acepte su responsabilidad en el hecho, y, en fin, negociaciones que incluso permiten la impunidad de delitos, cuando ello sea útil para el descubrimiento de otros graves [...]. (p. 97)

La discrecionalidad es uno de los aspectos fundamentales que debe ser considerada al momento de aplicarse el principio de oportunidad puesto que permite establecer acuerdos pre procesales entre el Fiscal y el acusado. Los acuerdos celebrados entre el Fiscal y el acusado deben a su vez garantizar los derechos de la víctima, resolver el conflicto, buscar y mantener la paz entre los sujetos procesales, por ello, Ibáñez (2005) considera que:

El principio de oportunidad es una estrategia estatal, una fórmula de política criminal, un plan de ejecución frente al delito, como lo es el plan de desarrollo para las cuestiones económicas. En su configuración, a propuesta del ejecutivo, como lo señala la Constitución, debe trazar pautas, referencias y gestiones para resolver el conflicto social, es decir, es eminentemente social. Al igual que como existe el estado de excepción para la paz, el principio de oportunidad es una elaboración para la resolución del conflicto y en ello se aproxima a la víctima en sus derechos y a la obligación de verdad y justicia. Por ello es un instrumento, por esta vía, para la paz. Razón potísima para aparejarlo con los instrumentos internacionales. (p.22)

La aplicación del principio de oportunidad es una estrategia estatal ya que el Fiscal como titular de la acción penal pública no solamente debe resolver el conflicto, sino también debe buscar la paz y mantenerla entre las partes involucradas en una controversia, respetado y tutelando los derechos y garantías reconocidos por la legislación.

Por otro lado, el Fiscal debe investigar los delitos exclusivamente del ejercicio penal público ya que como indica Letelier (2009) “no encuentra aplicación en el ámbito de los delitos de acción penal privada” (p. 221). Ya que estos se inician por los interesados mediante querrela. Rodríguez y Pino (2015) por su parte consideran que el principio de oportunidad puede aplicarse en aquellos “bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, en lesiones menos graves o constituyeren delitos culposos” (p387). Finalmente, Hernández y Gómez (2013) mencionan que el principio de oportunidad se puede aplicar en los siguientes delitos culposos:

Lesiones personales culposas, delitos de tránsito, homicidio culposo, peculado culposo, favorecimiento en la fuga de presos culposos, incendio y otros delitos derivados, daño a los recursos naturales, contaminación ambiental culposa, daño en obras de utilidad social, perturbación del servicio de transporte, pánico, disparo de arma de fuego contra vehículo y culposos, entre otros. (p.61)

Es decir que el principio de oportunidad no solamente se aplica en los delitos exclusivamente penales sino también se puede aplicar en delitos de tránsito siempre y cuando no lesionen en gran parte el bien jurídico protegido. Asimismo, dicho principio no es aplicable en aquellos delitos vinculados con violencia intrafamiliar, violaciones, asesinatos, entre otros.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Método

Para el desarrollo de la presente investigación se aplicó el método normativista ya que con este se pudo realizar un estudio más profundo sobre las normas relativas al principio de oportunidad, de esta manera nos permitió establecer en qué delitos es aplicable. El método normativista, también sirvió para identificar cuáles son aquellas conductas que se encuadran en los delitos de tránsito para ser resueltos a través de dicho principio. De igual manera, el método empleado guió la investigación para establecer la eficacia de las normas que regulan el principio de oportunidad; esto es, en qué medida es aplicable o no el principio de oportunidad frente al cometimiento de delitos de tránsito, y finalmente, este método sirvió para que la investigación no se desvíe de su finalidad eminentemente jurídica.

Por otra parte, dentro de la investigación se empleó el método deductivo, para llegar a conclusiones particulares mediante el estudio de diferentes cuerpos legales, la doctrina y principios vinculados con el Derecho Penal lo cual permitió entender la correcta aplicación del principio de oportunidad en materia de tránsito. Por tal motivo este método fue importante en el desarrollo de la investigación ya que contribuyó a despejar dudas en cuanto a la aplicación del principio de oportunidad.

5.2 Muestra

Para el desarrollo de la investigación se consideró a tres instituciones, el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC) creado el 4 de noviembre de 1998, cuya función principal es llevar y publicar información estadística del país respecto a diferentes temas como seguridad, población y vivienda, trabajo, desempleo, subempleo, migración, infracción de tránsito, entre otros. También se consideró a la de la Empresa Pública de Movilidad de la Ciudad de Ibarra (MOVILDELNOR), creada con fecha 13 de noviembre del 2014 mediante un convenio de Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región del Norte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de las Provincias de Imbabura, Carchi, Esmeraldas y Pichincha, publicado en el Registro Oficial N° 234 el día miércoles 24 de diciembre del 2014.

Finalmente se consideró a tres Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Ibarra, el Dr. Alcívar Tulcanazo, el Dr. Freddy Sevillano y el Dr. Francisco Chacón, quienes laboran en la Función Judicial alrededor de 3 años. Asimismo, se tomó en cuenta a los dos Fiscales de la Unidad Especializada en Infracciones de Tránsito, la Dra. Vanesa García y el Dr. Andrés Ponce quienes cuentan con vasta experiencia en el tema.

5.3 Técnica

Para la investigación, en primer lugar, se aplicó la técnica de revisión documental respecto a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y La Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, estos cuerpos legales permitieron ejecutar el estudio referente a la aplicación del principio de oportunidad, con particular referencia a la legislación ecuatoriana. Asimismo, se revisó información de las infracciones de tránsito cometidos durante el año 2017 en la ciudad de Ibarra en diferentes fuentes tales como, diarios nacionales y locales de gran prestigio.

En segundo lugar, se recopiló información estadística de tres instituciones, del INEC, de MOVILDELNOR y de la Fiscalía Especializada en Tránsito respecto a las infracciones y delitos cometidos en la ciudad de Ibarra durante el año 2017. De igual manera se aplicó la técnica de la entrevista con dos instrumentos diferentes tanto a tres Jueces de Garantías Penales, así como a los dos Fiscales de la ciudad de Ibarra especializados en delitos de tránsito. Estas entrevistas sirvieron para recabar información necesaria e importante a través de la formulación de preguntas, esto con la única finalidad de comprender con mayor profundidad sobre la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de tránsito a partir de diferentes puntos de vista.

5.4 Procedimiento

En cuanto a la revisión documental de los diferentes cuerpos legales y boletines de prensa estos han sido obtenidos tanto en medios físicos como electrónicos publicados en diferentes páginas oficiales de internet, posteriormente se ha dado lectura comprensiva de ellos con la finalidad de determinar el número de infracción de tránsito cometidas tanto a nivel nacional y local y a su vez determinar en que delitos de tránsito es aplicable o no el principio de oportunidad. La lectura de estos cuerpos legales y de los diferentes boletines de prensa permitieron a su vez tener una visión amplia para la redacción de la presente investigación.

Respecto a la recopilación de datos estadísticos se ha enviado solicitudes de manera reiterada al INEC a través de su portal web – solicitudes, esto con el fin de que dicha institución proporcione información en cuanto a las infracciones de tránsito cometidas durante el año 2017 a nivel nacional y sobre todo en la ciudad de Ibarra. También se envió una solicitud a MOVILDELNOR cuyo objeto fue solicitar datos estadísticos respecto a las infracciones de tránsito cometidas durante el año 2017, asimismo se solicitó datos sobre las causas frecuentes por las que originaron las infracciones de tránsito. De igual manera se acudió a la Fiscalía Especializada en Tránsito de la ciudad de Ibarra para solicitar información sobre los

delitos de tránsito cometidos en la ciudad de Ibarra durante el año 2017, misma que fue proporcionada mediante fotografías del archivo.

Finalmente se realizó entrevistas a tres Jueces de Garantías Penales y a los dos Fiscales de la ciudad de Ibarra especializados en infracciones de tránsito. Para la ejecución de estas entrevistas no se ha realizado ningún tipo de solicitud, simplemente se acudió a las oficinas de estos sujetos quienes amablemente han dado respuesta a las preguntas efectuadas. El procedimiento se ajusta directamente con el método normativista ya que se puede conocer en qué delitos de tránsito y en qué medida es aplicable el principio de oportunidad.

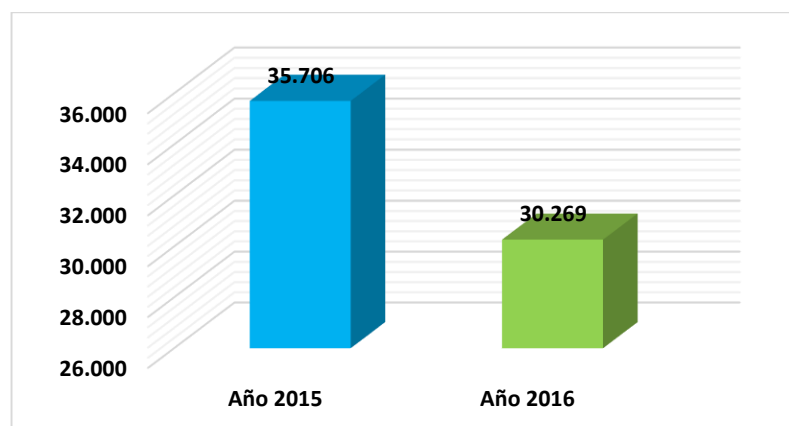
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1 Resultados

Desde la vigencia de Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial publicada en el Registro Oficial el día 7 de agosto del 2008 no solo tiene por objeto regular el tránsito, brindar capacitación, crear programas que permitan difundir conocimientos en materia de tránsito, entre otros, sino que busca a su vez contrarrestar los accidentes de tránsito puesto que dicha ley tiene un carácter preventivo.

Desde la vigencia de la ley antes mencionada no sea podido disminuir las infracciones de tránsito en gran medida debido a ciertos factores como, por ejemplo, el desconocimiento de ley y la falta de práctica de cultura de tránsito por parte de los conductores y peatones. Sin embargo, en el año 2016 según las estadísticas publicadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) se han reducido los accidentes de tránsito a nivel nacional en un 15, 2% comparándolo con el año 2015 (Figura 1).

Figura 1. Accidentes de tránsito a nivel nacional en el año 2015 y 2016.



Fuente: Instituto Ecuatoriano de Estadísticas Censos, INEC, 2017.
Elaboración: Ronny Fernández

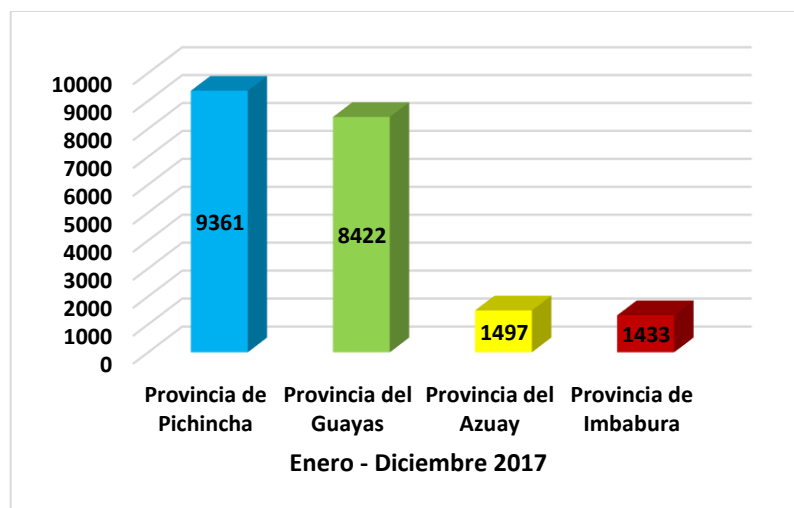
Entre las principales causas que conllevaron al cometiendo de las infracciones de tránsito en el año 2015 y 2016 están dadas por la impericia o imprudencia del conductor, que representa alrededor de un 51,9%, asimismo encontramos el irrespeto a las señales de tránsito con un 13,4 % y finalmente el exceso de velocidad con alrededor de un 12,4%. Las infracciones que se cometen con mayor frecuencia en el Ecuador se originan no solamente por la impericia de los conductores, sino que también se originan por la imprudencia de los peatones ya que estos en muchas ocasiones no observan las señales de tránsito.

Si bien es cierto que durante el año 2016 se han disminuido los accidentes de tránsito esto no significa que se lo haya hecho en gran escala, puesto las instituciones encargadas de regular el tránsito no cuenta con los recurso y protocolos necesarios para reducirlos. También el desconocimiento de las normas y la falta de educación por parte de los peatones y conductores generan accidentes de tránsito diariamente y en gran medida.

Por otra parte, en el año 2017 entre las provincias donde se registran mayor cantidad de infracciones de tránsito se destacan las provincias del Guayas, Pichincha, Azuay y en cuarto lugar encontramos a la provincia de Imbabura, misma que registra un incremento elevado

en infracción de tránsito, pese a no tener el número de habitantes de las provincias antes indicadas (Figura 2).

Figura 2. Imbabura entre las cuatro provincias con mayor número de infracciones de tránsito en el año 2017.



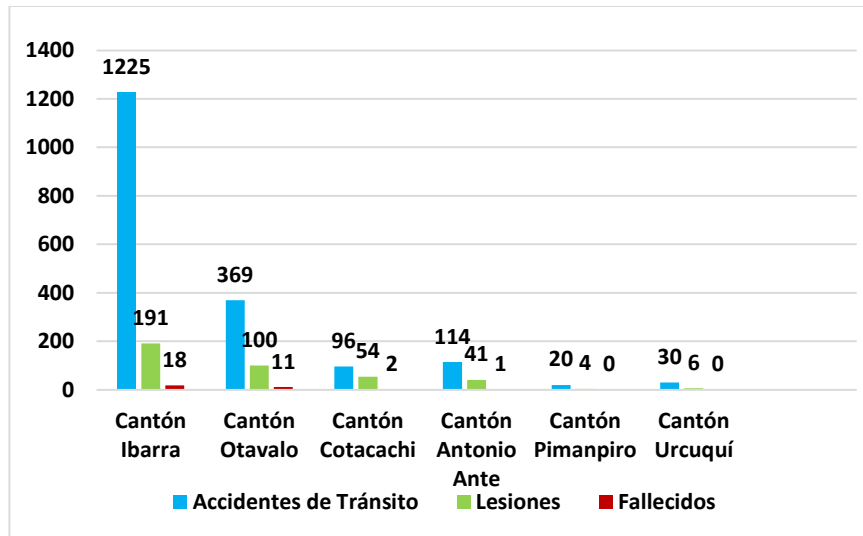
Fuente: Instituto Ecuatoriano de Estadísticas Censos, INEC, 2017.
Elaboración: Ronny Fernández

La provincia de Pichincha ha disminuido los accidentes de tránsito en el año 2017 en un 4.3% respecto al año 2016; sin embargo, aún lidera como la provincia con mayor índice de infracciones en materia de tránsito y estas son cometidas en mayor parte en la ciudad de Quito. La provincia de Imbabura supera en infracciones de tránsito a las provincias con similar número de habitantes tales como Esmeraldas que registra un 0.8%, Cotopaxi que cuenta con 1.73% e inclusive supera a la provincia de Manabí cuyo número de habitantes es alrededor de 1.3 millones y esta provincia registra un 4.51% en infracciones de tránsito, según establece la Agencia Nacional de Tránsito (ANT).

En Imbabura en el año 2017 la Empresa Pública de Movilidad (MOVILDELNOR) indica haber reducido los accidentes de tránsito respecto al año 2016 y para lograr esto han desarrollado capacitaciones, controles y diálogos con la sociedad. Sin embargo, esta

provincia registra un alto índice de infracciones de tránsito cometidas a nivel nacional (Figura 3).

Figura 3. Infracciones de tránsito en la Provincia de Imbabura de enero a diciembre del año 2017.



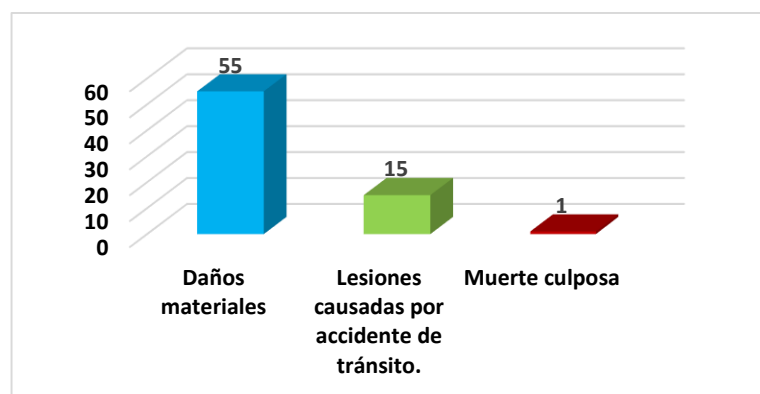
Fuente: Instituto Ecuatoriano de Estadísticas Censos, INEC, 2017.
Elaboración: Ronny Fernández

Entre las causas más frecuentes por las que se han ocasionado las infracciones de tránsito en la ciudad de Ibarra se encuentran, no ceder el derecho de vía o preferencia de paso al peatón con el 1%, no ceder el derecho de vía o preferencia de paso a vehículos con un 7%, no respetar las señas reglamentarias de tránsito (pare, ceda el paso, luz roja del semáforo, entre otras) con un 41 %, no mantener distancia prudencial con respecto al vehículo que le antecede con un 14%, conducir el vehículo superando los límites máximos de velocidad con un 7% y conducir en estado etílico o bajo sustancias estupefacientes o psicotrópicas con un 4%.

Según los datos estadísticos corresponde a un total de 1434 infracciones de tránsito cometidos durante el año 2017 en la ciudad de Ibarra. Estas infracciones se dividen en delitos y contravenciones de tránsito y para solucionarlas el Fiscal debió solicitar al Juez la aplicación de los procedimientos establecidos en la ley.

Los delitos de tránsito que reconoce nuestra legislación penal y los cuales son susceptibles de aplicar un procedimiento especial afín de agilizar la administración de justicia son, muerte culposa, muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra, lesiones causadas por accidente de tránsito, daños materiales, exceso de pasajeros en transporte público y daños mecánicos previsibles en transporte público (Figura 4).

Figura 4. Delitos de tránsito cometidos en el mes de enero del año 2017.



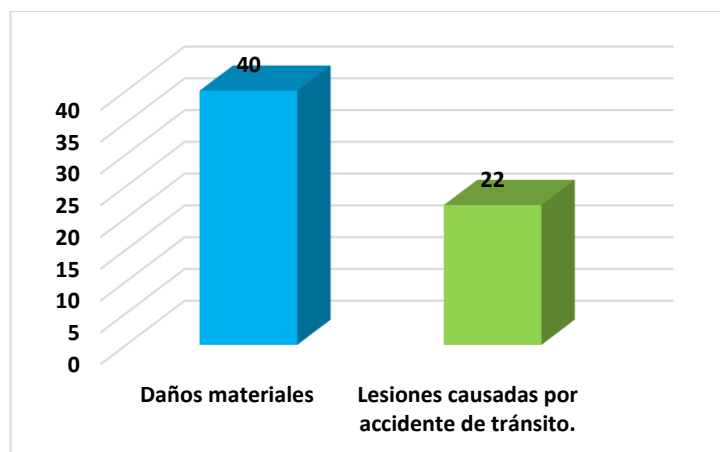
Fuente: Fiscalía Especializada en Accidentes de Tránsito, 2017.
Elaboración: Ronny Fernández

En el mes de enero las personas no cometieron delitos de tránsito respecto a muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra, exceso de pasajeros en transporte público y daños mecánicos previsibles en transporte público. Esto es importante ya que el bien jurídico que tutela tanto la Constitución como las de más normas de menor jerarquía es la vida de los ciudadanos.

Los delitos de tránsito cometidos en el mes de enero del año 2017 según MOVILDELNOR, se vinculan específicamente por no respetar las señales de tránsito, realizar cambios bruscos o indebido de carril y conducir desatento a las condiciones de tránsito, asimismo otra de las causas por las que se generan frecuentemente los accidentes de tránsito en la ciudad de Ibarra, es por la utilizan de aparatos tecnológicos, las personas comen cuando transitan y lo que es más, muchas personas se maquillan mientras conducen o cruzan las calles de la

cuidad, esto ha generado el 2% de infracción de tránsito. En el mes de febrero se destacan los delitos correspondientes a daños materiales y lesiones causadas por accidentes de tránsito (Figura 5).

Figura 5. Delitos de tránsito cometidos en febrero del año 2017.



Fuente: Fiscalía Especializada en Accidentes de Tránsito, 2017.

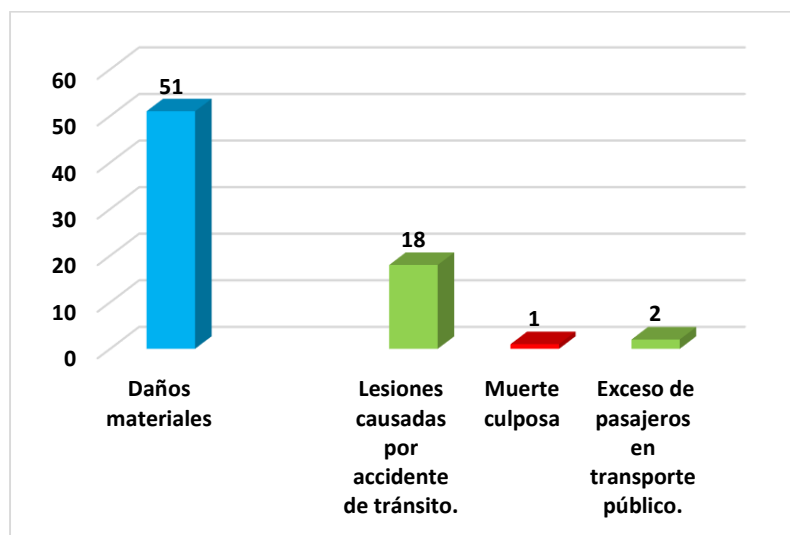
Elaboración: Ronny Fernández

Aquí se puede establecer, que a diferencia del mes de enero en febrero no existe un solo caso de muerte culposa esto es positivo ya que la ley de tránsito al tener carácter preventivo busca tutelar la vida no solamente de los conductores, sino también de los peatones y del resto de la sociedad. La muerte culposa se origina como consecuencia de la pérdida del deber objetivo de cuidado; es decir que se origina por la impericia, imprudencia e inobservancia de la ley por parte de los conductores de un automotor.

Cabe destacar que asimismo se han disminuido los delitos por daños materiales en alrededor de un 0.15% debido al cuidado que tienen tanto de los peatones como los conductores al momento de transitar por las vías. Los daños materias con mayor frecuencia se dan en automotores livianos y pesados en alrededor de un 3% y en el 1% los daños materias también se generan a los bienes del Estado (puentes peatonales, semáforos, aceras, entre otros). Para el mes marzo no solo se incrementan los casos respecto a los daños materiales y lesiones

causadas por accidentes de tránsito, sino que adicionalmente surgen dos delitos de tránsito (Figura 6).

Figura 6. Delitos de tránsito cometidos en el mes de marzo del año 2017.



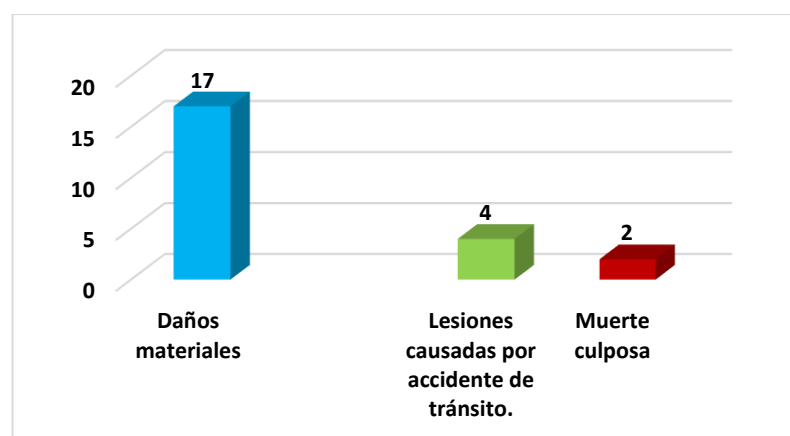
Fuente: Fiscalía Especializada en Accidentes de Tránsito, 2017.
Elaboración: Ronny Fernández

Para ocasionar el delito correspondiente al exceso de pasajeros en el transporte público no solamente se origina por la imprudencia del conductor del vehículo sino también por la falta de cultura de tránsito de los pasajeros ya que muchas veces son estos quienes prefieren viajar en el autobús aun cuando este se encuentra repleto de personas. El exceso de pasajeros es una infracción de tránsito que a su vez puede ocasionar otro tipo de infracciones como, por ejemplo, la muerte de las personas que se encuentran abordo de un automotor. El exceso de pasajeros conjuntamente con el exceso de velocidad constituye a su vez una de las causas principales por las que se generan los accidentes de tránsito con mayor frecuencia en el Ecuador y en el resto del mundo.

Los accidentes de tránsito originados por el exceso de pasajeros pueden generar consecuencias nefastas, no solamente para el conductor, sino también para los usuarios y para la sociedad ya que en muchas ocasiones este tipo de accidentes ha generado graves

lesiones con incapacidad ya sea esta temporal o absoluta e inclusive ha ocasionado la muerte de un sinnúmero de personas. En el mes de abril se disminuye considerablemente los delitos de tránsito ya que en las estadísticas proporcionadas por la Fiscalía se observa un mínimo de denuncias y flagrancias por el cometimiento de delitos de tránsito. (Figura 7).

Figura 7. Delitos de tránsito cometidos en el mes de abril del año 2017.

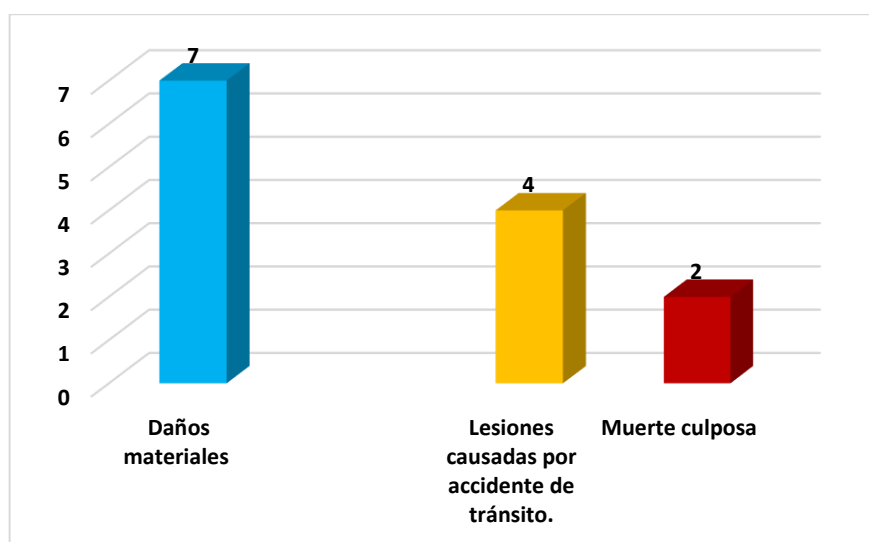


Fuente: Fiscalía Especializada en Accidentes de Tránsito, 2017.
Elaboración: Ronny Fernández

La reducción de los delitos correspondientes a daños materiales y lesiones causadas por accidentes de tránsito en el mes de abril comparado con los meses de enero, febrero y marzo se da en alrededor del 1.82%. Para conseguir la reducción de las infracciones de tránsito en este mes las autoridades nacionales y locales han aplicado una serie de procedimientos y factores como, multas, capacitaciones, charlas y desarrollo de programas que han brindado conocimiento en las calles en cuento a las formas de comportarse al momento de encontrarse frente a un volante, asimismo, estos programas ayudaron a incentivar a la ciudadanía desarrollar progresivamente una cultura de tránsito en la ciudad de Ibarra.

Otra de las causas para disminuir los accidentes de tránsito tal como lo indica la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial puede ser cuando los peatones, conductores y sociedad en general apliquen la ley, los procedimientos y las diferentes regulaciones que realizan las autoridades competentes. Asimismo, en el mes de mayo se mantiene estable las estadísticas ya que no se han cometido en gran escala los delitos de tránsito (Figura 8).

Figura 8. Delitos de tránsito cometidos durante el mes de mayo del año 2017.



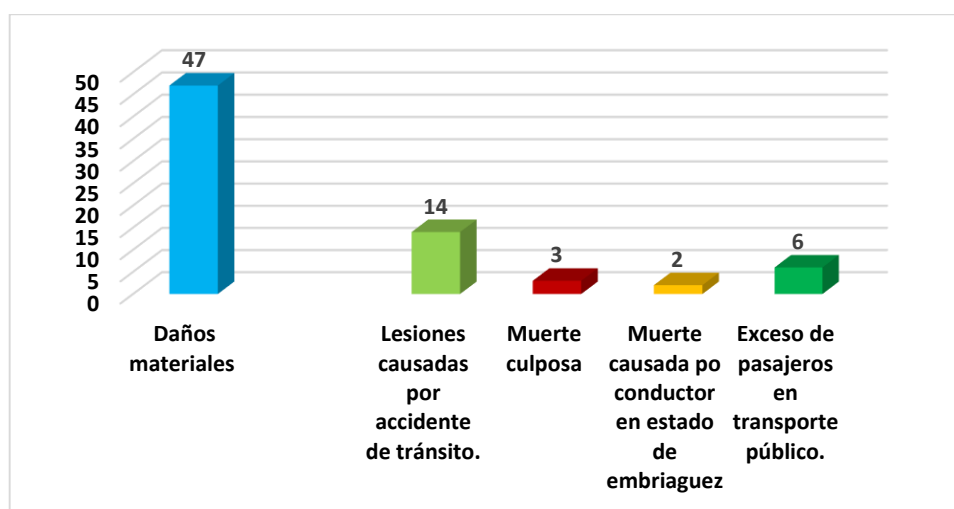
Fuente: Fiscalía Especializada en Accidentes de Tránsito, 2017.

Elaboración: Ronny Fernández

La Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT) conjuntamente con las empresas públicas de regulación del tránsito en cada una de las ciudades, tiene por objeto establecer una cultura de tránsito bajo los lineamientos establecidos en la ley, esto con la finalidad de reducir las muertes en las vías del país. Los objetivos que persigue de la ANT son importantes ya que están vinculados con la capacitación en cuanto a la forma de conducir y comportarse en las vías tanto el conductor como los peatones.

La capacitación, la aplicación de test y las medidas drásticas adoptadas para regular y controlar el tránsito son factores que ayudan a crear una cultura de tránsito que no solamente beneficia a los conductores y peatones sino también al resto de la sociedad. Si bien es cierto que durante el mes de abril y mayo no se han cometido en gran escala los accidentes de tránsito esto no significa que se esté practicando la cultura de tránsito ya que para cultivarla se requiere de constancia, es por esta razón que en el mes de junio ya se observa nuevamente el incremento delictivo (Figura 9).

Figura 9. Delitos de tránsito cometidos en mes de junio del año 2017.



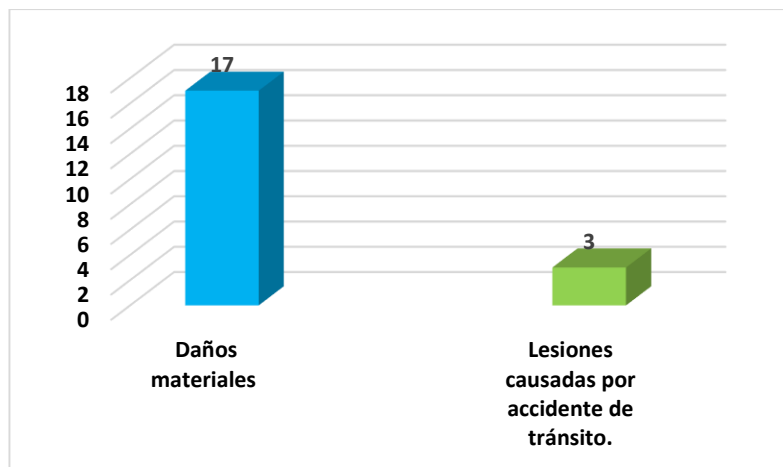
Fuente: Fiscalía Especializada en Accidentes de Tránsito, 2017.

Elaboración: Ronny Fernández

De esto se puede establecer que aparece el delito correspondiente a la muerte causada por conductores en estado de embriaguez. La embriaguez es una de las causas que más accidentes ha generado no solamente en la ciudad de Ibarra, sino que también en las demás ciudades del Ecuador y el resto del mundo. Los accidentes en estado de embriaguez no solamente son cometidos por los adultos, en muchos casos son cometidos también por los jóvenes y esto ha generado un 4% de muertes durante el año 2017 de acuerdo con lo que establece MOVILDELNOR.

Cuando el conductor va a manejar su automotor debe estar consciente, por esta razón no debe encontrarse bajo sustancias que le priven de sus sentidos ya que caso contrario cuando el conductor se encuentre en estado de embriaguez o bajo cualquier otra sustancia y maneje su vehículo corre el riesgo de sufrir un accidente de tránsito y como consecuencia de ello podría sufrir un sinnúmero de lesiones e inclusive la muerte. Asimismo, hay que considerar que los peatones también pueden generar este tipo de accidentes, sobre todo cuando estos se encuentren bajo sustancias que priven sus sentidos y de manera inesperada cruzan las vías sin respetar señalética alguna. En julio los delitos que más se han cometido son aquellos vinculados con los daños materiales y lesiones causadas por accidentes de tránsito según nos indica la (Figura 10).

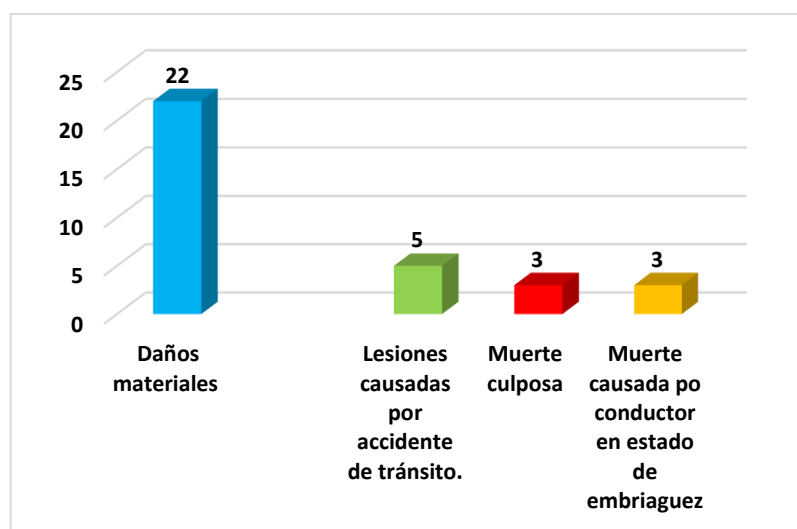
Figura 10. Delitos de tránsito cometidos en el mes de julio del año 2017.



Fuente: Fiscalía Especializada en Accidentes de Tránsito, 2017.
Elaboración: Ronny Fernández

Se observa que en el mes de julio no han concurrido delitos referentes a muerte culposa, delitos causados por estado de embriaguez o delitos por exceso de pasajeros razón por la cual se alude que se ha respetado las normas y señales de tránsito beneficiando de esta manera a la sociedad en general. En agosto el número de delitos tránsito han aumentado (Figura 11).

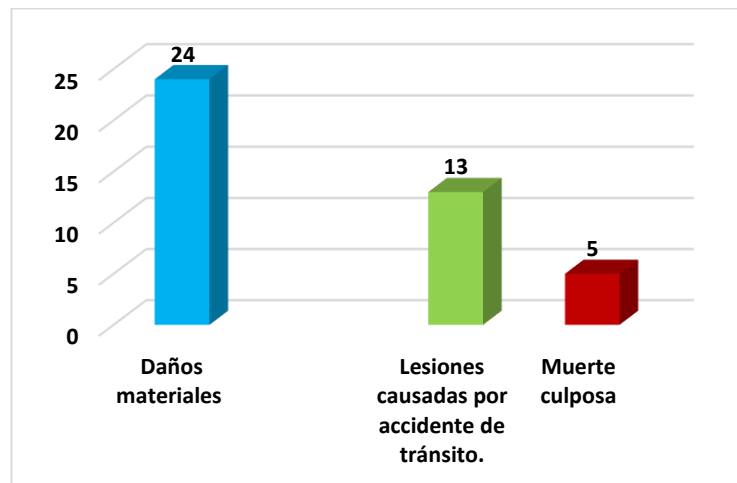
Figura 11. Delitos de tránsito cometidos durante el mes de agosto del año 2017.



Fuente: Fiscalía Especializada en Accidentes de Tránsito, 2017.
Elaboración: Ronny Fernández

Durante el mes de agosto del año 2017 se ha incrementado los delitos de tránsito en un 0.25% esto hace suponer que los habitantes de la ciudad de Ibarra aplican la ley de tránsito y las señales tránsito pero en lugares específicos en los cuales los agentes civiles de tránsito se encuentran cumpliendo con sus funciones. En el mes de septiembre se registra un incremento en los delitos referente a daños materiales, lesiones causadas por accidentes de tránsito y las muertes culposas (Figura 12).

Figura 12. Delitos de tránsito cometidos durante el mes de septiembre en el año 2017.



Fuente: Fiscalía Especializada en Accidentes de Tránsito, 2017.

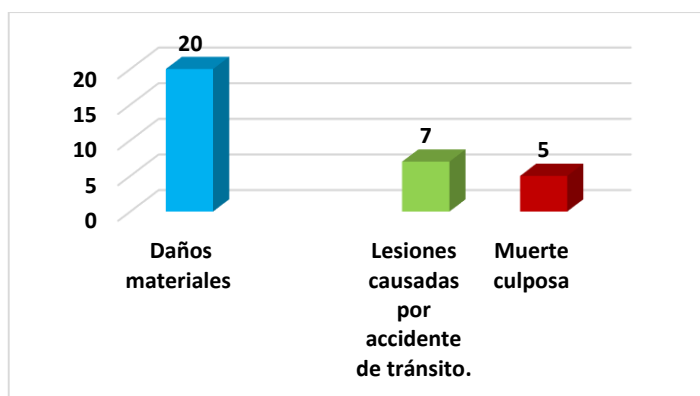
Elaboración: Ronny Fernández

De los delitos cometidos en el mes de septiembre se puede destacar que existe un incremento de alrededor del 0.09 % si los comparamos con los delitos cometidos en el mes de agosto. Uno de los factores para el incremento de aquellos se da por transitar bajo la influencia de alcohol, bajarse y subirse de vehículos en movimiento y realizar cambios bruscos o indebido de carril.

Al subirse y al bajarse de un vehículo cuando este se encuentra en movimiento también puede ocasionar accidentes de tránsito, por ello tanto el conductor como el peatón deben ser prudentes frente a esta situación ya que en muchas ocasiones las personas que lo hacen se resbalan y como consecuencia de ello quedan lesionados o inclusive pierden su vida. El

subirse y bajarse de un automotor sin prestar la atención correspondiente ha generado el 1% de accidentes de tránsito en las calles y avenidas de la ciudad de Ibarra, según lo reporta la Empresa Pública de Movilidad de la ciudad de Ibarra. En octubre se disminuyen los delitos de tránsito (Figura 12).

Figura 13. Delitos de tránsito cometidos en el mes de octubre del año 2017.

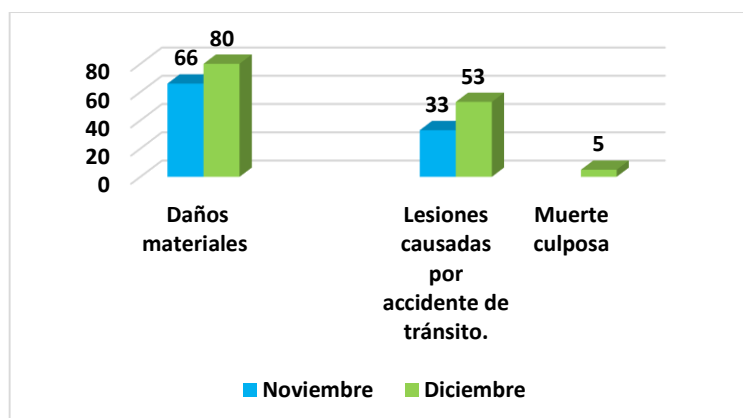


Fuente: Fiscalía Especializada en Accidentes de Tránsito, 2017.

Elaboración: Ronny Fernández

De esto se puede indicar que los delitos de tránsito han disminuidos en un 0.2% respecto al mes de septiembre. Finalmente en el mes de noviembre y diciembre es donde más se registran el cometimiento de delitos de tránsito (Figura 14).

Figura 14. Delitos de tránsito cometidos durante el mes de noviembre y diciembre del año 2017.

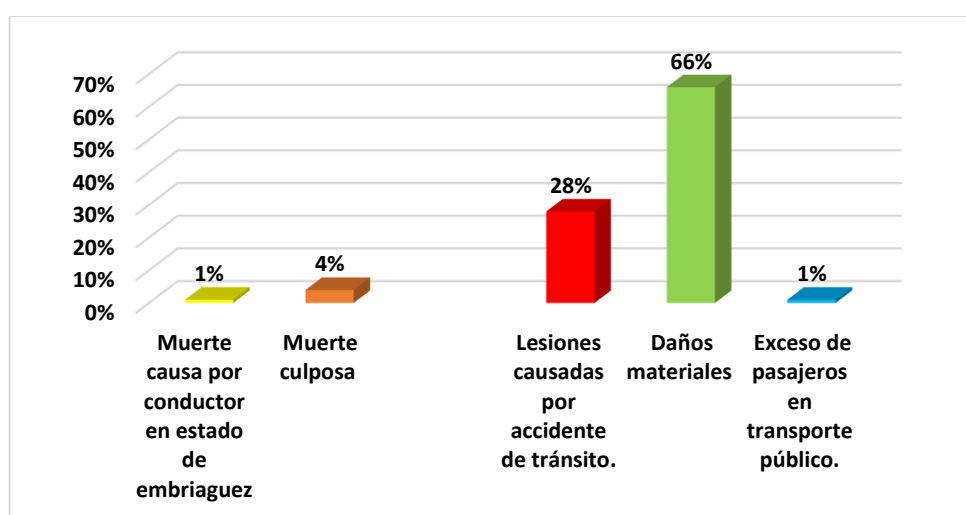


Fuente: Fiscalía Especializada en Accidentes de Tránsito, 2017.

Elaboración: Ronny Fernández

Efectivamente, en los meses de noviembre y diciembre se registra un alto índice de delitos de tránsito. Entre los factores más comunes por los que se cometieron aquellos encontramos, peatón cruza la calzada sin respetar la señalización existen (semáforos o señales manuales) representa el 1%, no respetar las señales manuales del agente de tránsito con el 1%, caso fortuito o fuerza mayor (explosiones de neumático nuevo, derrumbes, etc) con el 1%, conducir en estado de somnolencia o en malas condiciones físicas (sueño, cansancio, fatiga) 2% y conducir el vehículo bajo influencia de alcohol, sustancias estupefacientes y psicotrópicos, entre otros. De los resultados se evidencia que el delito de tránsito que más se ha cometido durante el año 2017 corresponde a daños materiales (Figura 15).

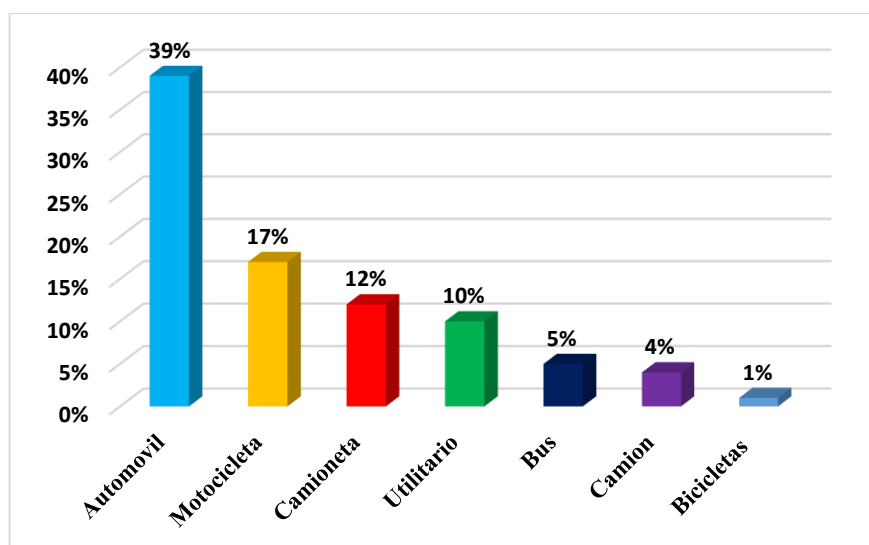
Figura 15. Delitos de tránsito cometidos de enero a diciembre durante el año 2017.



Fuente: Fiscalía Especializada en Accidentes de Tránsito, 2017.
Elaboración: Ronny Fernández

De esto se indica que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece 7 delitos de tránsito de los cuales 2 de ellos no se han cometido en el año 2017 y corresponden a muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra y daños mecánicos previsibles en transporte público. El delito de negligencia de contratista o ejecutor hace referencia a la falta de prudencia por parte del contratista cuando no proporcionar lo equipos de trabajo pertinentes y adecuados a la actividad que se vaya a realizar. Cabe señalar que tanto los delitos como las contravenciones de tránsito son ocasionados por los diversos medios de transporte terrestre (Figura 16).

Figura 16. Tipo de vehículos involucrados en siniestros de tránsito de enero a diciembre del año 2017.



Fuente: Instituto Ecuatoriano de Estadísticas Censos, INEC, 2017.

Elaboración: Ronny Fernández

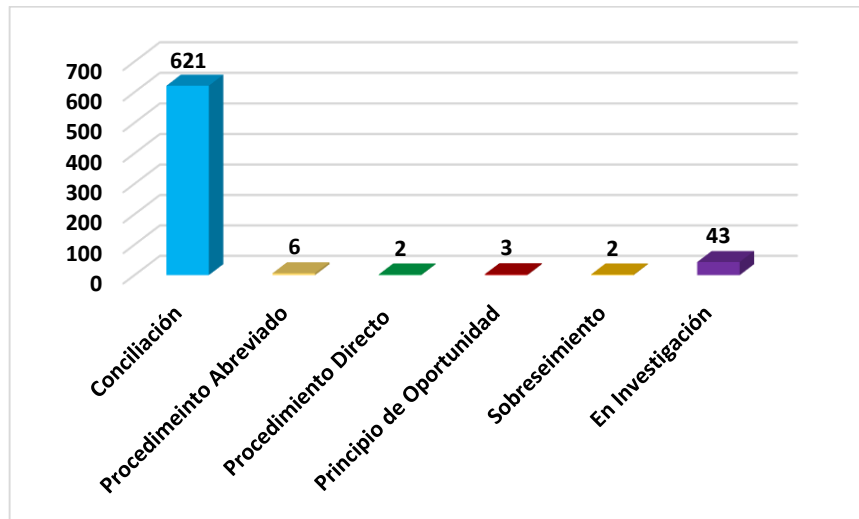
Se deduce que alrededor del 12% de los siniestros de tránsito son ocasionados también por tráiler, volquetas, furgonetas y tanqueros ya sea que transporten o no carga, según lo indica el INEC. También hay que considerar que cualquier automotor sea liviano o pesado que no cuente con la revisión respectiva y a su vez infrinjan la ley puede ocasionar accidentes de tránsito sobre todo cuando el conductor adelante o rebase el vehículo en movimiento en zonas o en sitios peligrosos tales como: curvas, puentes, túneles, entre otros, esto ha ocasionado accidentes en alrededor del 1% durante el año 2017.

Cuando los conductores o peatones ocasionan una infracción de tránsito sea este delito o contravención el Fiscal inmediatamente debe conocer los hechos a través de las diferentes notis criminis y posteriormente debe investigar y recopilar los elementos de convicción necesarios y suficientes, para solicitar al Juez la aplicación de los procedimientos establecidos en la ley ya sea para formular o no cargos en contra del victimario.

El principio de oportunidad puede ser aplicado en los delitos de tránsito esto en base al principio de legalidad y de mínima intervención penal con la finalidad de agilizar la

administración de justicia y de este modo extinguir la acción penal, sin embargo, el Juez a pedido del Fiscal ha resuelto los delitos de tránsito de la siguiente manera (Figura 16).

Figura 16. Resolución de los delitos de tránsito en el año 2017.



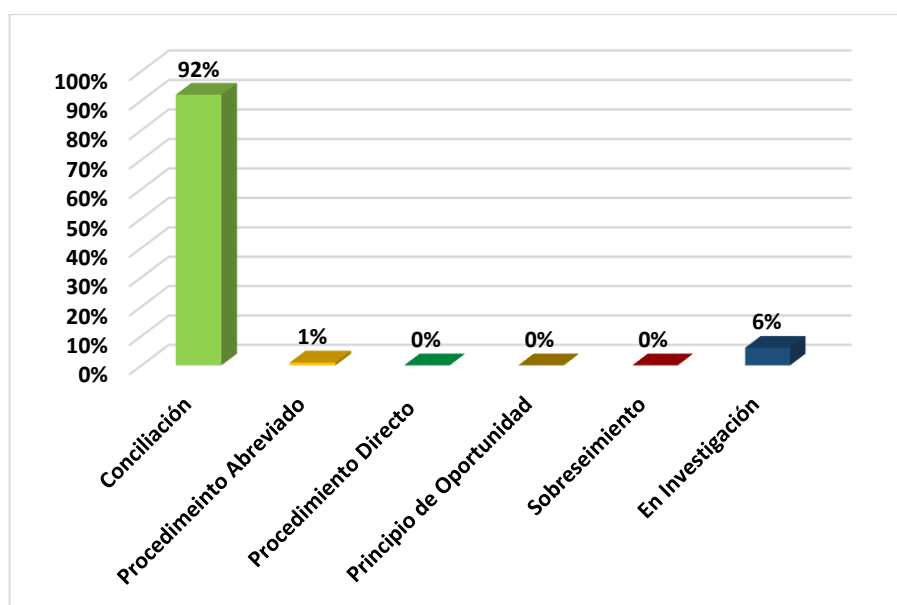
Fuente: Fiscalía Especializada en Accidentes de Tránsito, 2017.

Elaboración: Ronny Fernández

Se puede indicar que los delitos que han obtenido una sentencia condenatoria a través de la aplicación del procedimiento abreviado son aquellos vinculados con la muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicos o preparados que las contengan, el motivo de la sentencia es debido a que en este tipo de delito no se puede llegar a una conciliación y mucho menos se puede aplicar el principio de oportunidad ya que la pena privativa de libertad de aquel delito es de diez a doce años. Para la aplicación del procedimiento abreviado se requiere que el abogado defensor del procesado explique las consecuencias jurídicas de dicho proceso, entre las cuales están asumir la existencia de la infracción y la responsabilidad penal.

Asimismo, cabe destacar que pese a que los casos correspondientes a delitos de tránsito presentados ante el Juez eran susceptibles de aplicarse el principio de oportunidad solamente en tres casos se lo ha aplicado y corresponde a daños materiales, esto porcentual corresponde al 0% (Figura. 17).

Figura 17. Aplicación del principio de oportunidad en el año 2017.



Fuente: Fiscalía Especializada en Accidentes de Tránsito, 2017.

Elaboración: Ronny Fernández

6.2 *Discusión*

El principio de oportunidad es importante dentro de la legislación ecuatoriana por ende para su ejecución se debe aplicar la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal, Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Cuando se da el cometimiento de una infracción sea este delito o contravención el Fiscal debe investigarla para reunir los elementos de convicción tanto de cargo como de descargo a fin formular cargos o no en la etapa correspondiente. El Fiscal como titular de la acción penal pública debe concentrar su investigación en los delitos de máxima relevancia para la sociedad, esto no significa que bajo ningún modo descuide aquellos delitos que no violen en gran parte el bien jurídico protegido, por el contrario, frente a los delitos donde se violenta un mínimo del bien jurídico protegido el Fiscal debe solicitar al Juez aplicar procedimientos de mínima intervención penal a fin de agilizar la administración de justicia.

En los delitos penales o de tránsito se puede aplicar procedimientos de mínima intervención penal como el principio de oportunidad y la conciliación y para su aplicación se debe seguir los presupuestos tipificados en la ley. El principio de oportunidad para aplicarlo tanto en materia penal como en tránsito tiene sus génesis en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, en su artículo 195 establece:

La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.

El Fiscal se encuentra en la facultad de solicitar la aplicación de procedimientos de mínima intervención penal sobre todo en aquellos delitos que no violan en gran parte los bienes jurídicos protegidos. La conciliación y el principio de oportunidad se destacan por ser procedimientos que ayudan agilizar la administración de justicia ya que estos son de mínima intervención penal, es así que el art 411 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) indica.

Titularidad de la acción penal pública. - La Fiscalía, ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada. La o el fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal, cuando: 1. Se pueda aplicar el principio de oportunidad. 2. Se presente una causal de prejudicialidad, procedibilidad o cuestiones previas.

El principio de Oportunidad consiste en la aplicación del art 412 del COIP tanto en los delitos penales como en los delitos de tránsito (Anexo 1 - Entrevista), este artículo nos menciona que el Fiscal puede iniciar una investigación o a su vez desistir de la misma, sobre todo:

1. Cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años, con excepción de las infracciones que comprometen gravemente el interés público y no vulneren a los intereses del Estado.
2. En aquellas infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal.

Los delitos de tránsito en los cuales se puede aplicar el principio de oportunidad se encuentran descritos en el Código orgánico Integral Penal (COIP) en el Capítulo Octavo, Infracciones de Tránsito, Sección Segunda, correspondientes a delitos culposos de tránsito (Anexo 2 y 3 – Descripción de los delitos culposos de tránsito, COIP). Cabe resaltar que en el delito tipificado en el artículo 76 del COIP no se puede aplicar el principio de oportunidad ni la conciliación ya que se trata de muerte causa por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o preparados que los contengan, Yávar (2014) indica que “en los delitos de tránsito con resultado de muerte se agrava cuando un agente está conduciendo un vehículo bajo la ingesta de licor o estupefacientes [...] superando el 0.3 por cada litro de sangre corpóreo” (p.731). En los delitos correspondientes a daños materiales y lesiones causadas por accidentes de tránsito es donde más se aplica el principio de oportunidad. Yávar (2014) indica que en los delitos de daños materiales la “sanción corresponde a la multa de dos, cuatro o siete salarios básicos unificados del trabajador en general y la reducción de puntos dependiendo el caso”. (P.792)

Los efectos jurídicos de la aplicación del principio de oportunidad son positivos, no solo para el procesado, sino también para la víctima y para la institucionalidad ya que así se disminuye la carga procesal (Anexo 4 - Entrevista). De igual manera, los potenciales beneficios que genera la aplicación del principio de oportunidad respecto al procesado están vinculados básicamente con la tutela judicial efectiva y la mínima intervención penal, esto es aplicar los procedimientos necesarios a fin de resolver de forma rápida los casos (Anexo 5 - Entrevista). Asimismo, no se debe dejar de lado a la víctima ya que esta tiene un rol importante dentro de un proceso, por ello al aplicarse el principio de oportunidad este deja a salvo el derecho de reclamar los daños y perjuicios que se crea asistida la víctima, su reclamo no corresponde por vía penal, sino que se debe perseguir mediante acción civil (Anexo 6 - Entrevista).

En la ciudad de Ibarra en el año 2017 no se ha aplicado el principio de oportunidad puesto que como arrojan los resultados representa el 0%. Sin embargo, los Fiscales de tránsito y

Jueces de la ciudad de Ibarra indican haber aplicado el principio de oportunidad (Anexo 7 y 8 - Entrevista). El mecanismo aplicado para la solución de casos en el año 2017 fue la conciliación en alrededor de un 92%.

La razón para no aplicarse el principio de oportunidad se da en vista de que en la actualidad se habla de justicia restaurativa en materia penal y en materia de tránsito y lo que busca la justicia restaurativa es el acuerdo entre las partes para satisfacer de manera directa la reparación integral. La justicia restaurativa está vinculada con la conciliación mientras que el principio de oportunidad se vincula con el principio de mínima intervención.

7. CONCLUSIONES

De los datos obtenidos, se puede concluir señalando que la ciudad de Ibarra en el año 2017 ocupaba el cuarto lugar a nivel nacional por el cometimiento de infracciones de tránsito. Para la solución de los delitos de tránsito no se ha aplicado el principio de oportunidad pese a que este se vincula con la mínima intervención penal, por el contrario, se ha aplicado el mecanismo de la conciliación en alrededor de un 92%.

Las entrevistas aplicadas muestran que, con la aplicación del principio de oportunidad no solamente genera efectos positivos para el procesado, sino también para la víctima y para la institucionalidad. Pero para resolver los delitos de tránsito el mecanismo más aplicado es la conciliación ya que esta permite la reparación integral a la víctima de forma directa.

Por otra parte, se concluye señalando que, el principio de oportunidad para que se aplique con mayor frecuencia en los delitos de tránsito se requiere que este se vincule con la justicia restaurativa a fin de lograr de forma directa la reparación integral a la víctima en la misma vía penal.

Igualmente, se concluye señalando que, la falta de aplicación del principio de oportunidad no perjudica la celeridad procesal ya que los delitos de tránsito pueden ser resueltos mediante la aplicación de otros procedimientos de mínima intervención penal. Sin embargo, se puede aludir que la normativa que regula el principio de oportunidad es ineficaz, esto significa que no se ha aplicado en gran medida dicho principio frente al gran número de delitos de tránsito reportos durante el año 2017 en la ciudad de Ibarra.

Así mismo, de la investigación realizada se concluye estableciendo que, para que el principio de oportunidad tenga más acogida al momento de resolverse los delitos de tránsito debe reformarse el artículo en el cual este se encuentra, a fin de agregar la posibilidad de perseguir la reparación integral de manera directa y más no por vías no penales.

Por último, la presente investigación se realizó también con la finalidad de servir de base para la ejecución nuevas investigaciones y la realización de debates sobre la posibilidad de reformar el COIP en lo que corresponde al principio de oportunidad para que mediante este se puede a su vez solicitar la reparación integral.

8. RECOMENDACIONES

Es evidente que las infracciones de tránsito están presentes cada día y su eliminación es algo utópico; sin embargo, para reducirlas se requiere de la colaboración no solamente de los peatones y conductores, sino también de la sociedad en general y sobre todo de los órganos que se encargan de aplicar los procedimientos correspondientes frente al cometimiento de accidentes de tránsito. Por ello frente al gran número de accidentes registrados se recomienda a los señores Fiscales aplicar el principio de oportunidad ya que este se vincula con la mínima intervención penal.

Pese a que el principio de oportunidad no se vincula con la justicia restaurativa se recomienda a los señores Fiscales aplicarlo ya que el hablar de dicho principio es hablar de discrecionalidad; esto significa, el acuerdo pactado entre el procesado y el Fiscal, pero a su

vez se puede inmiscuir en dicho acuerdo a la víctima para lograr la reparación integral a la cual tenga derecho. Por ello es de vital importancia incentivar la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de tránsito ya que de esta manera se puede rescatar su relevancia jurídica para lo cual ha sido creado.

Así mismo se recomienda a los señores Jueces y Fiscales crear una propuesta de reforma para vincular el principio de oportunidad con la justicia restaurativa a fin de que la víctima pueda perseguir sin ningún obstáculo la reparación integral en vía penal.

Se recomienda a los señores Jueces y Fiscales de la ciudad de Ibarra realizar talleres no solamente donde puedan acudir estudiantes de derecho y si no también la sociedad en general esto con la finalidad de brindar información sobre las consecuencias que puede originarse cuando se comenten infracciones de tránsito. De igual manera a través de los talleres se recomienda indicar cuales son los procedimientos a aplicarse frente al cometimiento de delitos en materia de tránsito resaltado la relevancia del principio de oportunidad.

Se recomienda generar conciencia a los señores Fiscales y a los señores abogados sean en el libre ejercicio o públicos por lo que deben auto capacitarse para que puedan entender y conocer cuál es el fundamento del principio de oportunidad ya que en ciertas ocasiones tienden a confundir el principio de oportunidad con un procedimiento y esto acarrea a la ineficacia de la norma.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BASE LEGAL

Asamblea Constituyente, (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 449. Quito, Ecuador. Recuperado de www.corteconstitucional.gob.ec>pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 180. Quito, Ecuador. Recuperado de <http://www.justicia.gob.ec>>2017/05

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial*. Publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 398. Ecuador. Recuperado de <https://www.ant.gob.ec>>ant>base-legal

Consejo Nacional de Planificación. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021, Todo una Vida*. Quito, Ecuador. Recuperado de <https://www.todounavida.gob.ec>

REVISTAS CIENTÍFICAS Y LIBROS

Bazzani, D. (2008). *El Principio de Oportunidad y la Terminación Anticipada del Proceso en el Nuevo Sistema Procesal Penal*. Bogotá: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

Binder, Alberto. (1999). *Introducción al Derecho Procesal Penal, Ad-Hoc*, 2ª Edición.

Bora, S. (2009). *Justicia Penal Consensuada y Justicia Penal Restaurativa, ¿Alternativa o Complemento del Proceso Penal? La Mediación Penal, Instrumento Esencial del Nuevo Modelo*. *Ius. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, Núm. 24, 2009, Pp. 76-113 Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C. Puebla, México. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222968005>

Bovino, A. (2010). *El Principio de Oportunidad en el Código Procesal Penal Peruano*. *Ius Et Veritas*, Pág. 152 – 159. Universidad de Palermo. Buenos Aires, Argentina.

Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15545/15995>

Curbelo, I. (2017). El Principio de Oportunidad en el nuevo C.P. *Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo* — Número 3, pp, 16- 31. Recuperado de [file:///f:/revista de derecho de la universidad de montevideo /curbelo-solari-ignacio-el-principio-de-oportunidad.pdf](file:///f:/revista%20de%20derecho%20de%20la%20universidad%20de%20montevideo/curbelo-solari-ignacio-el-principio-de-oportunidad.pdf)

Gaitán, K. (2017). Los Límites a la Aplicación del Principio de Oportunidad y los Beneficios Punitivos Otorgados a las Farc-Ep, pp, 101 – 130. Recuperado de <file:///c:/users/pscastellanos/downloads/808-texto%20del%20art%20c3%20adculo-2848-1-10-20170929.pdf>

Guaraglia, R. (2017). El Principio de Oportunidad en el Nuevo C.P.P. *Revista de Derecho, Año XVI (2017), N° 31*. Universidad de Montevideo. Recuperado de <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2017/08/Revista-31.pdf>

Hernández, O., Y Gómez, D., (2013). El Principio de Oportunidad en los Punibles de Homicidio Culposo y Lesiones Culposas en Accidente de Tránsito. Una Necesidad Apremiante. *Justicia Juris, Issn 1692-8571, Vol. 9. N° 2. Julio – diciembre de 2013* Pág. 47-64. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4740710.pdf>

Ibáñez, A. (2005). El Principio De Oportunidad. *Vniversitas*, Núm. 109, 2005, Pp. 73-94. Pontificia Universidad Javeriana Colombia. Bogotá, Colombia. Recuperado De <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82510902>

Lamadrid, M. (2016). El Principio de Oportunidad Como Herramienta de Política Criminal. *Dinalnet*. Universitat Pompeu Fabra, España. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=140544>

Letelier, E. (2009). Los Principios del Proceso Penal Relativos al Ejercicio de la Acción y la Pretensión: Reflexiones y Críticas a la luz de Algunos Ordenamientos Vigentes. *Revista De Derecho*, Pág. 195 – 222. Universidad Católica Del Norte Chile. Coquimbo, Chile. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=371041325006>

Rodríguez, M. y Pino, C., (2015). Análisis de la Eficacia del Principio de Obligatoriedad en el Ejercicio de la Acción Penal en la Etapa Preliminar del Proceso Penal Chileno. *Revista De Derecho*, Pág. 351 – 399. Universidad Católica del Norte. Coquimbo, Chile. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=371041325006>

Sendra, G. (1990). Derecho Procesal Penal, «La Reforma del Proceso Penal en el Actual Sistema Democrático Español, 1992, Madrid. España.

Yávar, F. (2014). Orientación Práctica al Procedimiento del COIP: Código Orgánico Integral Penal. Tomo Iv. Quito, Ecuador: Producciones Jurídicas Feryanú



Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Sede Ibarra

ANEXOS



ANEXO 1

ENTREVISTA A LOS FISCALES ESPECIALIZADOS EN INFRACCIÓN DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE IBARRA.

¿En qué consiste el principio de oportunidad en materia penal y como se aplica en materia de tránsito?

Fiscal de Tránsito. Dra. Vanesa García	Fiscal de Tránsito. Dr. Andrés Ponce
<p>El principio de oportunidad consiste en la facultad que tiene el fiscal de desistir de la investigación que ya ha iniciada o continuar con la misma bajo el principio de mínima intervención penal, de objetividad consagrado en el art 195 de la Constitución, así como también en el artículo 412 del Código Orgánico Integral Penal. En materia de tránsito el principio de oportunidad se puede aplicar cuando se trata de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta 5 años con excepción de las infracciones que comprometen gravemente los intereses del Estado o que vulneren el interés público y también se puede aplicar en aquellas infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal. El fiscal solicita una audiencia expone la circunstancia ante el juez a quien el fiscal le solicita que habiéndose cumplido los requisitos del art 412 y bajo el tramite establecido en el art 413 disponga la extinción del ejercicio de la acción penal por los motivos previstos en el numeral uno y dos del art 412, hay que destacar en esta parte que la aplicación del principio de oportunidad no limita ni excluye el derecho de la víctima para perseguir por la vía civil la reparación integral o reconocimiento de los daños que se crea asistida.</p>	<p>Buenas tardes, el principio de oportunidad conforme lo indica el art 412 del código orgánico integral penal, dice que la o el fiscal obtenerse de la investigación penal o desistir de la ya iniciada en los casos siguientes, indica dos casos, el uno cuando se trate de una infracción sancionada con una pena privativa de libertad de hasta cinco años con excepción de las infracciones que comprometan gravemente el interés público y no vulneren los intereses del Estado y dos en aquellas infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal, el artículo nos indica que la o el fiscal no podrá obtenerse de iniciar la investigación penal en los casos por delitos o graves violaciones a los derechos humanos, delitos contra el derecho internacional humanitario, delitos contra integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y delitos contra la estructura del Estado Constitucional de derechos y justicia.</p>

FUENTE: Elaboración Propia.



ANEXO 2

DESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSITO, CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

Artículo 377.- Muerte culposa	Artículo 378.- Muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra.	Artículo 379.- Lesiones causadas por accidente de tránsito.
La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años [...] Serán sancionados de tres a cinco años, cuando el resultado dañoso es producto de acciones innecesario	La persona contratista o ejecutor de una obra que por infringir un deber objetivo de cuidado en la ejecución de obras en la vía pública o de construcción, ocasione un accidente de tránsito en el que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años...	En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso.

Fuente: Código Orgánico Integra Penal.

ANEXO 3

DESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSITO, CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

Artículo 380.- Daños materiales	Artículo 381.- Exceso de pasajeros en transporte público.	Artículo 382.- Daños mecánicos previsibles en transporte público
La persona que como consecuencia de un accidente de tránsito cause daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de dos salarios	La persona que conduzca un vehículo de transporte público, internacional, intrarregional [sic], interprovincial, interprovincial con exceso de pasajeros, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año, suspensión	La persona que conduzca un vehículo de transporte público con daños mecánicos previsibles, y como resultado de ello ponga en peligro la seguridad de los pasajeros, será sancionada con una pena privativa de libertad de treinta a ciento ochenta días,

básicos unificados del trabajador en general y reducción de seis puntos en su licencia de conducir, sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeta por causa de la infracción...	de la licencia de conducir por el mismo plazo..	suspensión de la licencia de conducir por el mismo tiempo. Será responsable solidariamente la o el propietario del vehículo
--	---	---

Fuente: Código Orgánico Integral Penal

ANEXO 4

ENTREVISTA A LOS SEÑORES JUECES DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE IBARRA.

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la aplicación del principio de oportunidad, presentan solo efectos positivos o también existen efectos negativos?

Juez. Dr. Francisco Chacón	Juez. Dr. Fredy Sevillano	Juez. Dr. Alcívar Tulcanazo
Creo que existen efectos positivos ya que al tratarse de la persona infractora que ha cometido imprudencia o falta del deber objetivo de cuidado la sanción corresponde según el tipo penal esta puede ser privativa de libertad, multas, reducción de puntos, dependiendo el caso.	La aplicación del principio de oportunidad va a lo que es ligado al principio de mínima intervención penal, si en este caso la persona afectada o quien causo el accidente resulte afectado correspondiente a delitos de tránsito es aquí que se debe aplicar el principio de oportunidad afín de no generar gastos innecesarios al Estado, también se vincula con el principio de economía procesal. En este caso la aplicación del principio de oportunidad es positivo.	Considero que existen efectos positivos, pero para la entidad porque estaría archivándose un caso que le está saturando todo su ajetreo, pero al ciudadano común se le dejaría abierto la vía para que reclame en jurisdicción civil los daños y perjuicios o cualquier otra indemnización que considere. Por otro lado, no veo efectos negativos, a lo mejor cuando el fiscal se vaya en contra de la víctima, por ejemplo, cuando la víctima no quiera impulsar el caso por más leve que sea ya que considera que esto es muy simple.

FUENTE: Elaboración Propia



ANEXO 5

ENTREVISTA A LOS FISCALES ESPECIALIZADOS EN INFRACCIÓN DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE IBARRA.

¿Cuáles son los potenciales beneficios que puede derivarse de la aplicación del principio de oportunidad con respecto al procesado?

Fiscal de Tránsito. Dra. Vanesa García	Fiscal de Tránsito. Dr. Andrés Ponce
Con respecto al procesado uno de los beneficios me parece que es la tutela judicial efectiva que consiste en dar una solución rápida y oportuna, otro de los beneficios sería la mínima intervención penal que consistió en que una persona obtenga una sentencia o pena acorde su conducta, en este caso son delitos menores que no vulneran los intereses del Estado, es aplicable este principio de oportunidad, otro beneficio es la disminución de la carga procesal y otro beneficio es la optimización de los recursos públicos, en este caso del aparato de la administración de justicia para resolver de manera más oportuna y dar agilidad a cada denuncia que la gente presenta.	Principalmente el no cumplimiento de una pena porque si indica que no se debe iniciar un proceso o desistirse de lo que le sirve al procesado de que ya no estaría inmerso en una pena privativa de la libertad y es lo que un derecho constitucional consagra la libertad y ninguna persona quisiera detenida por ningún motivo, al poderse aplicar el principio de oportunidad garantiza que esa persona no vaya con una pena privativa de la libertad.

FUENTE: Elaboración Propia

ANEXO 6

ENTREVISTA A LOS SEÑORES JUECES DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE IBARRA.

¿En materia de tránsito este principio permite también satisfacer la reparación integral?

Juez. Dr. Francisco Chacón	Juez. Dr. Fredy Sevillano	Juez. Dr. Alcívar Tulcanazo

Si, también puede considerarse la reparación integral principalmente sería respecto al derecho que puede tener la parte que resulte afectada de un hecho, cuando no hay sentencia queda libre el ejercicio de la acción que tenga la persona afectada y puede reclamar respectiva.	En el caso de la aplicación del principio de oportunidad la relación integral se tramita por vía civil, para la reclamación de los daños.	Queda a salvo el derecho de la víctima para que pueda reclamar por vía civil, sino se estaría hablando de una conciliación en la que a la víctima le cancelan todas sus afectaciones, entonces se archiva ya que existe la reparación integral, en cambio en el principio de oportunidad es cuando a la víctima dejo de interesarle el caso porque no hay lesividad y si no hay lesividad el fiscal no impulsa la causa.
--	---	--

FUENTE: Elaboración Propia.

ANEXO 7

ENTREVISTA A LOS FISCALES ESPECIALIZADOS EN INFRACCIÓN DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE IBARRA.

¿En la resolución de casos donde se ha cometido delitos de tránsito en lo que usted ha participado como fiscal en la ciudad de Ibarra, se aplicado el principio de oportunidad?

Fiscal de Tránsito. Dra. Vanesa García	Fiscal de Tránsito. Dr. Andrés Ponce
Si, se han aplicado en algunos casos, como en casos con resultado de lesiones provenientes de los sucesos de tránsito y daños materiales.	Personalmente me encuentro tres años en la unidad de tránsito número dos de Imbabura de accidentes de tránsito y nunca he tendido para aplicarse un principio de oportunidad.

FUENTE: Elaboración Propia

ANEXO 8

ENTREVISTA A LOS SEÑORES JUECES DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE IBARRA.

¿En la resolución de casos que le ha correspondido conocer como juez en materia de delitos de tránsito ha aplicado el principio de oportunidad?

Juez. Dr. Francisco Chacón	Juez. Dr. Fredy Sevillano	Juez. Dr. Alcívar Tulcanazo
Si hubo una ocasión en el que la señora Fiscal trajo la propuesta la aplicación del principio de oportunidad	Si se ha aplicado en delitos de tránsito a la misma persona que ocasiono el accidente y resulte	Si se ha aplicado el principio de oportunidad cuando en investigaciones previas se han dado

<p>tomando en consideración de que la víctima había sido resarcida anteriormente, en este caso la fiscalía considero aplicar el principio de oportunidad y al haber impulsado la causa la señora fiscal concluyo con la misma. La aplicación del principio de oportunidad no es muy común.</p>	<p>afectada, se lo ha aplicado de acuerdo a la propuesta del fiscal bajo su criterio y presentado ante el juez, se realiza la audiencia, se verifica si se adecua a los casos que se encuentra debidamente establecidos en el art 412 del Código Orgánico Integral Penal, en caso de no encontrarse de acuerdo se envía al fiscal provincial para que brinde su opinión. El principio de oportunidad se puede aplicar en lesiones.</p>	<p>accidentes mínimos; es decir en aquellos que no haya lesividad o si es que hay esta es mínima, por ejemplo, se aplica el principio de oportunidad en el caso de daños materiales que superan las dos remuneraciones del salario básico unificado del trabajador en general y a las víctimas no les interesa continuar con el proceso [...]</p>
--	--	---

FUENTE: Elaboración Propia